

delacana», del término de Santa Olalla de Yeltes, y término municipal de Fuente San Esteban. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

28082 *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona regable del Guadalhorce—sector III— elevación 5 (Málaga).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona regable del Guadalhorce-sector III-elevación 5 (Málaga), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, afectada dicha zona por los Decretos de 27 de abril de 1956 y 20 de agosto de 1970 declarando de interés nacional la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dichos Decretos conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona regable del Guadalhorce-sector III-elevación 5 (Málaga), cuyo perímetro será en principio el formado por los términos municipales de Coin y Alhaurin el Grande, según límites previstos por Orden de 27 de octubre de 1972, estableciendo el plan coordinado de reforma de obras de la zona. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28083 *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zuera-Puilato (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Zuera-Puilato (Zaragoza), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que afectada dicha zona por el Decreto de 23 de noviembre de 1951, aprobando el plan general de colonización del canal de Monegros y acequia de La Violada, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Zuera-Puilato (Zaragoza), cuyo perímetro será en principio el formado por una parte del término municipal de Zuera, cuyos límites son los siguientes: Norte, finca propiedad de Antonio Conde y Confederación Hidrográfica del Ebro (sifón de La Violada); Sur, acequia de La Violada y finca de

los PP. Pasionistas y finca de hermanos Duplá Abadal; Este, ferrocarril Zaragoza-Barcelona y acequia de La Violada, y Oeste, hermanos Duplá Abadal, ferrocarril Zaragoza-Barcelona, barranco de La Violada y carretera N-123 de Zaragoza-Huesca. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28084 *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona regable del Guadalhorce-sector III-elevación 4 (Málaga).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona regable del Guadalhorce-sector III-elevación 4 (Málaga), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, afectada dicha zona por los Decretos de 27 de abril de 1956 y 20 de agosto de 1970 declarando de interés nacional la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dichos Decretos, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona regable del Guadalhorce sector III-elevación 4 (Málaga), cuyo perímetro será en principio el formado por parte de los términos municipales de Coin y Alhaurin el Grande, según límites previstos por Orden de 27 de octubre de 1972, estableciendo el plan coordinado reformado de obras de la zona. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28085 *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Albatana (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Albatana (Albacete) puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del I.R.Y.D.A., de Hellín (Albacete), aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Albatana (Albacete), cuyo perímetro será en principio el del término municipal de Albatana, delimitado de la

siguiente forma: Norte, camino Real y carretera de Albatana a Jumilla; Sur, límite con el término municipal de Hellín; Este, límite con el término municipal de Hellín y Oeste, límite con el término municipal de Tobarra. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28086 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, al Grupo Sindical de Colonización número 16.861, de Roquetas de Mar (Almería).

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 7 de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Hortalizas», al Grupo Sindical de Colonización número 16.861, de Roquetas de Mar (Almería), se procede a la inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 043.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

MINISTERIO DE ECONOMIA

28087 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de noviembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	82,564	82,824
1 dólar canadiense	74,287	74,604
1 franco francés	17,026	17,097
1 libra esterlina	150,043	150,847
1 franco suizo	37,722	37,928
100 francos belgas	234,857	236,268
1 marco alemán	36,986	37,185
100 liras italianas	9,409	9,449
1 florín holandés	34,280	34,459
1 corona sueca	17,196	17,287
1 corona danesa	13,480	13,544
1 corona noruega	15,174	15,250
1 marco finlandés	19,602	19,710
100 chelines austriacos	517,999	522,911
100 escudos portugueses	203,209	204,857
100 yens japoneses	34,580	34,762

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE CULTURA

28088 ORDEN de 4 de noviembre de 1977 por la que se designan tres Vocales del Jurado que habrá de fallar el Premio de Relaciones Públicas «Baltasar Gracián».

Ilmo Sr.: La Orden ministerial de 3 de febrero de 1976, por la que se crea el Premio de Relaciones Públicas «Baltasar

Gracián», establece en su artículo 3.º la composición del Jurado que habrá de fallar anualmente dicho premio. Además de los miembros que forman parte del mismo en función del cargo que ostentan, se establece la designación de tres Vocales. Por ello, y con objeto de proceder a la convocatoria de dicho premio, correspondiente al año en curso, y en virtud de las facultades que tengo conferidas, vengo en designar como Vocales en el Jurado que ha de fallar el Premio Nacional de Relaciones Públicas «Baltasar Gracián» a:

Don José Luis García López.
Don Carlos María Tomás Bravo.
Don Jesús Ulled Murrieta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ADMINISTRACION LOCAL

28089 RESOLUCION del Ayuntamiento de Chantada (Lugo) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos y bienes que se citan.

Este Ayuntamiento Pleno tiene acordado proceder a la expropiación forzosa de terrenos y bienes precisos a la obra del proyecto de construcción del C. L. desde el de Cea a Chantada hasta el de Los Peares, 1.ª fase, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios 1976-1977, llevando implícita la declaración de utilidad pública con los beneficios de la urgente ocupación, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a tenor de lo estatuido en el artículo 42 de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, vigente sobre la materia conforme a su disposición adicional, y artículo 6.º del Real Decreto 446/1977, de 11 de marzo. Puede ser examinada la documentación en estas dependencias municipales y horas reglamentarias.

Relación identificativa de propietarios y bienes

Número de orden: 1. Paraje y clase de terreno: Labradío y campo. Propietarios y vecindad: Don Manuel González Prado y cultivador don Edelmiro González Prado. En Venezuela, el primero, y en Sillán-Requeijo, el segundo. Superficie a ocupar en metros cuadrados: 894,20. Forma en que se afecta a la finca: Parcial.

Número de orden: 2. Paraje y clase de terreno: Pradera. Propietarios y vecindad: Don Ramón López de la Vega, de Las Casas. Superficie a ocupar en metros cuadrados: 427,04. Forma en que se afecta a la finca: Parcial.

Número de orden: 3. Paraje y clase de terreno: Pradera. Propietarios y vecindad: Herederos de don José Conde y cultivadora usufructuaria doña Mercedes Pérez, de San Pedro de Viana. Superficie a ocupar en metros cuadrados: 486. Forma en que se afecta a la finca: Parcial.

Para el levantamiento de las actas previas a la ocupación previstas en la norma segunda del artículo 52 de la citada Ley Expropiatoria, se fija el día 13 de diciembre próximo, en los lugares de ubicación de las fincas, iniciándose las operaciones a las once de la mañana y continuando ininterrumpidamente hasta su conclusión, a cuyos lugares se trasladará el equipo técnico y administrativo, y para lo cual se cita a los propietarios y demás personas afectadas o que puedan ostentar derechos sobre tales bienes.

Las operaciones continuarán en horarios y días posteriores, si preciso fuere, sin necesidad de repetir la citación, y tales actas se levantarán aun en el supuesto de que no concurren los propietarios o posibles afectados.

A tales efectos deberán concurrir personalmente o debidamente representados, pudiéndose hacer acompañar de Peritos y Notarios a su costa, y debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los derechos que aleguen (títulos registrables, cédulas de la propiedad, recibos de contribución de los dos últimos años, líquidos impositivos asignados en la contribución territorial, etc.).

En aplicación de lo prevenido en los artículos 17.2 de la Ley de Expropiación y 56.2 de su Reglamento, los interesados pueden formular por escrito dirigido a esta Alcaldía cuantas alegaciones estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores materiales de hecho, aritméticos u omisiones, no siendo procedente cualesquiera otras reclamaciones o recursos, que se entenderán diferidos a momento posterior.

Chantada, 22 de noviembre de 1977.—El Alcalde, Jesús Fernández Rodríguez.—9.423-A.